

REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO CONSULTIVO DE ORDEAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

EL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 388 de 1997, así como el artículo 1° del Decreto Distrital 436 de 2005, por medio del cual se adiciona el artículo 2° del Decreto Distrital 1027 de 2000, y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29° de la Ley 388 de 1997 estableció la conformación de un Consejo Consultivo de Ordenamiento como instancia asesora en materia de ordenamiento territorial para la administración de municipios de que cuenten con población igual o superior a treinta mil (30.000) habitantes.

Que mediante Decreto Distrital 1027 del 29 de noviembre del año 2000, se organizó el Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C.

Que el artículo 1° de la norma en cita, establece la naturaleza del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C, señalando que es una instancia asesora de la administración distrital, en materia de ordenamiento territorial, pero carente de personería y patrimonio propio.

Que los artículos 2°, 4° y 7° *ibídem*, establecen las funciones, conformación, presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

Que mediante al Decreto Distrital 436 de 2005, se adicionó el artículo 2° del Decreto Distrital 1027 de 2000, indicando que “(...) *d. Los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento adoptarán su propio reglamento. En él se determinará la periodicidad de sus reuniones, la forma de tomar decisiones y todas aquellas condiciones y aspectos que propendan por el eficaz funcionamiento de esta instancia(...)*”.

Que dando aplicación a lo dispuesto por la norma trascrita previamente, en sesión del día 26 de junio del año 2018, dentro de los temas del día puestos en consideración de los miembros de la instancia, se incluyó la necesidad de modificar el artículo 4° del señalado reglamento interno, actuación motivada en el hecho de que en la práctica, las sesiones ordinarias son imposibles de llevar a cabo el último martes de cada mes, dada la limitada disponibilidad de tiempo con que cuentan los distintos miembros del Consejo.

Que conforme a lo anterior, los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial adoptan el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ:

CAPÍTULO I OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 1. Naturaleza e Integración: En Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, por sus siglas (CCOB), es una instancia asesora de la Administración Distrital en materia de ordenamiento territorial (Decreto Distrital 1027 de 2000)

- a. El (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, o su delegado quien presidirá la instancia
- b. El (la) Director (a) del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) o su delegado (a)
- c. El (la) Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado o su delegado (s)
- d. Un (a) representante del (la) Alcalde (sa) Mayor
- e. Los (as) Curadores (as) Urbanos (as) del Distrito Capital
- f. Un (a) representante de las organizaciones gremiales vinculadas al desarrollo urbano, elegido por el Alcalde (sa) Mayor de Bogotá, de terna presentada por ellos mismos.
- g. Un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, elegido por el Alcalde (sa) Mayor de Bogotá, de terna presentada por ellos mismos.
- h. Un (a) representante de las organizaciones ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano, elegido (a) por el Alcalde (sa) Mayor, de terna presentada por ellos mismos.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que en Bogotá D.C actualmente existen cinco (5) Curadurías Urbanas, cada uno de los Curadores (as) Urbanos (as), será miembro del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial con voz y voto.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 1027 de 2000, los Curadores Urbanos y demás representantes a quienes por expresa decisión normativa no les esté permitido, podrán delegar su participación en el Consejo.

Parágrafo 3°. De acuerdo con el artículo 6° del Decreto Distrital 1027 de 2000, los funcionarios de la administración Distrital, podrán delegar su representación en un funcionario

Del nivel directivo de la correspondiente entidad. Estos servidores deberán presentar a la Secretaría Técnica, un oficio de delegación del respectivo sector.

Artículo 2. Funciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Distrital



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1027 de 2000, en el Decreto Distrital 436 de 2005, y en el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004, son funciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, las siguientes:

- a. Hacer el seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial, para lo cual podrá proponer a la administración distrital sus ajustes y revisiones.
- b. Rendir concepto y formular recomendaciones en relación con los asuntos que la Administración Distrital estime convenientes y tengan relación con su naturaleza y funciones.
- c. Los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento, adoptarán su propio reglamento. En él se determinará la periodicidad de sus reuniones, la forma de tomar decisiones y todas aquellas condiciones y aspectos que propendan por el eficaz funcionamiento de esta instancia.
- d. Rendir concepto sobre las propuestas de sustitución de espacio público, previamente a su aprobación por parte de la administración distrital.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 2°. Presidencia. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, será presidido por el Secretario (a) Distrital de Planeación o su delegado (a) conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto 1027 del 29 de noviembre de 2000.

Artículo 4°. Sesiones Ordinarias. De acuerdo con lo acordado en la reunión del 26 de julio de 2019, aprobada por unanimidad e incorporada en la respectiva acta, el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, se reunirá a solicitud del Presidente o alguno de los miembros que componen el Consejo, cada vez que se estime conveniente y mínimo una vez al año mediante convocatoria de la Secretaría Técnica, con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles por medio de oficio. Así mismo la citación podrá ser modificada previo acuerdo con los miembros del Consejo y la Presidencia.

Artículo 5°. Sesiones Extraordinarias. En caso de que se presenten circunstancias excepcionales o especiales que ameriten la reunión por fuera de los períodos ordinarios, o que el (la) Presidente (a) del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial o su delegado (a) así lo consideren, se podrá citar a reunión extraordinaria a través de convocatoria que hará la Secretaría Técnica del Consejo, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. En dicha sesión sólo podrán tratarse los temas establecidos previamente en la agenda, salvo que agotado el orden del día, la sesión plenaria decida abordar otros temas.

Artículo 6°. Sesiones Virtuales. En el evento de que los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial no puedan asistir de manera personal a las reuniones, se podrán llevar a cabo las sesiones de manera virtual, siempre y cuando existan los medios electrónicos idóneos y quórum para tomar decisiones con base en lo dispuesto por el artículo 7° de este reglamento.

Artículo 7°. Quórum. Para sesionar se necesitará cómo mínimo la participación de siete (7) de los miembros del Consejo. Las recomendaciones o sugerencias resultantes del Consejo se tomarán de manera concertada desde la órbita de las competencias de cada entidad.



Parágrafo 1º. Las reuniones son de carácter obligatorio y la ausencia injustificada de cualquiera de los miembros o sus delegados (as), dará lugar a un incumplimiento en sus funciones, de lo cual se pondrá en conocimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario o la dependencia que haga sus veces de la entidad a la cual pertenezca el integrante respectivo.

Artículo 8º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C será ejercida por parte de la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Distrital 1027 de 2000, modificado por el artículo 8º del Decreto Distrital 327 de 2019.

Artículo 9º. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento:

- a. Elaborar las actas de las reuniones;
- b. Citar a sus miembros y enviar con anticipación los documentos que deben ser evaluados;
- c. Recoger las propuestas de los miembros y darles trámite;
- d. Proyectar los documentos ordenados por el Consejo Consultivo;
- e. Manejar la correspondencia y archivo;
- f. Enviar invitaciones a las personas que el Consejo requiera;
- g. Informar al Alcalde (sa) Mayor de Bogotá sobre la necesidad de renovar el Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C, ante la inminencia del vencimiento de los términos del período o la prórroga, de renuncia o la falta de los miembros de dicho órgano, previstos en el artículo 5º del Decreto Distrital 436 de 2005, y adelantar el trámite de convocatoria y de asesoría al (la) Alcalde (sa) Mayor en esta materia.
- h. Mantener actualizada la lista de integrantes del Consejo, dando aviso oportuno de la necesidad de renovar los mismos, de manera que no sufra alteraciones su continuidad. Para dicho propósito, deberá adelantar las labores de convocatoria de ternas y el análisis de las mismas para presentar consideraciones y recomendaciones al Alcalde Mayor.
- i. Las demás que decida el Consejo.

Artículo 10º. Actas. De los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría levantará un acta que contendrá los temas expuestos, las decisiones, compromisos y recomendaciones de los integrantes del Consejo, documento que hará parte de los soportes del trámite correspondiente. Dicha acta se someterá a la aprobación del Consejo en pleno. Una vez aprobada, será suscrita por el (la) Presidente (a) del Consejo o su delegado, la Secretaría Técnica del Consejo y los miembros del mismo.

Parágrafo 1º. La Secretaría Técnica se compromete a remitir copia del acta a todos los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en un término no mayor a cinco (5) días hábiles antes de cada sesión del Consejo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Artículo 11°. Invitados. A las sesiones del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los servidores públicos y los particulares que el Consejo considere pertinentes, conforme los temas a tratar.

Artículo 12°. Asistencia a las Reuniones. Cuando alguno de los miembros del Consejo deje de asistir a dos reuniones consecutivas, cuando se trate de funcionarios de la Administración Distrital, la presidencia oficiará a la Entidad correspondiente informando al hecho para que se adopten los correctivos pertinentes. Si la ausencia es referida a uno de los miembros designados por el (la) Alcalde (sa) Mayor, se solicitará una nueva terna a las organizaciones que representa para que efectúe el cambio.

Artículo 13°. Conceptos. Las sugerencias y conceptos formulados por el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, serán fundamentados técnica y jurídicamente y producirán los efectos establecidos en el inciso tercero del artículo 25° del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 14°. Modificaciones al presente Reglamento. Una vez la presidencia del Consejo someta a consideración la modificación del presente reglamento, el mismo sólo podrá ser reformado y aprobado con la participación de al menos siete (7) de los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Artículo 15°. Aprobación y Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su expedición y podrá ser modificado y revisado por el Consejo, previa aprobación de la mayoría de sus miembros.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de julio de 2019:

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial
Presidente del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial

GUSTAVO ANDRÉS UQUILLAS PRIETO
Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial

Aprobó: Verónica Ardila Vernaza – Secretaria Técnica del CCOT

Proyectó: Gustavo Andrés Uquillas Prieto – Secretario Técnico CCOT